



## RESOLUCIÓN No. 0 067 de 2018

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Comodato No.628 de 2005

### LA GERENTE DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, modificado por el Decreto No. 517 del 29 de septiembre de 2017, el Decreto No. 118 de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., fue creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1980, luego fue transformado por el Acuerdo 18 de 1983 y reestructurado por los Acuerdos 28 de 1992 y 005 de 2014, Entidad que tenía como objeto principal la de adquirir los bienes y servicios que requirieran las autoridades que tienen la competencia de garantizar la seguridad y la protección de los habitantes del Distrito Capital.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo No. 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el *Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia*, y ordenando la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que el artículo 6° del citado acuerdo, ordenó la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que el Decreto Distrital 409 de 2016 modificado por el Decreto 517 de 2017, hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. ordenó su liquidación, determinando en su artículo 5° que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación, únicamente podrá expedir los actos y realizar las operaciones necesarias para efectos de su liquidación.

Que dentro de las funciones contempladas en el artículo 10° del Decreto 409 de 2016, se estableció la de ejecutar los actos tendientes a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que dentro de las actividades del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., se encuentran las correspondientes a la liquidación de contratos debidamente suscritos por el Fondo en operación, situación por la cual deberán adoptarse las acciones correspondientes para la culminación de dicha actividad.

Que el artículo 29 del Decreto 409 de 2016, modificado por el Artículo 5° del Decreto 517 de 2017, estableció en cabeza del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación, lo siguiente:

*"(...) corresponderá al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación el trámite administrativo de liquidación de todos aquellos contratos cuyo plazo de ejecución venció antes del 30 de septiembre de 2016, inclusive."*

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, señala:

*"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar."*

**RESOLUCIÓN No. 0067 de 2018**

**Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Comodato No.628 de 2005**

*En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo." (Subrayado fuera del texto).*

Que por medio del presente documento, conforme a lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el literal D del Artículo 44 de la Ley 446 de 1198, normas vigentes en el término de la suscripción, ejecución y liquidación del Comodato No.628 de 2005, y en cumplimiento del numeral 4.1.2 del Manual de Contratación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., se emite el presente acto administrativo en el que consta que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. hoy en liquidación perdió la competencia para liquidar el Contrato de Comodato No.628 de 2005 y se ordena el saneamiento contable y presupuestal a que haya lugar respecto de las obligaciones derivadas del Contrato de Comodato No.628 de 2005, con base en los siguientes hechos:

Que con el propósito de desarrollar las actividades misionales para las que fue creado, el día 19 de mayo de 2005 el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., suscribió el Contrato de Comodato No.628 de 2005, con el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, siendo el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. el COMODANTE.

Que el referido contrato, tuvo como objeto:

*"Por el presente contrato EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C., entrega al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y éste a su vez recibe para uso de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, el vehículo cuyo valor, forma de adquisición se detalla a continuación:*

Cantidad	Nombre	Forma de adquisición	Valor Unidad.	Valor total
1	Vehículo campero marca Chevrolet Samurai, Mod. 1994, Motor No.G13BA614430, Chasis SS94200432, Placa OBC-182	Contrato No.45 de 1994	\$ 11.141.130	\$11.141.130

Que conforme lo estipulado en la cláusula segunda el valor del contrato para efectos fiscales se determinó en ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UNO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$11.141.130) correspondiente al valor del bien entregado al comodatario. Que conforme al Otrosí No.1 de fecha 14 de diciembre de 2006 se modificó la cláusula segunda la cual quedo así: Valor del presente contrato – "por su naturaleza el presente contrato carece de valor, sin embargo para efectos fiscales y contables su valor asciende a la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$27.581.017).

Concepto	valor
Valor inicial	\$ 11.141.130
Otrosí	\$ 27.581.017
<b>Valor final:</b>	<b>\$ 27.581.017</b>

RESOLUCIÓN No. 0 967 de 2018

**Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Comodato No.628 de 2005**

Que conforme la cláusula quinta del contrato, el plazo se estipuló en dos (2) años contados a partir del 19 de mayo de 2005 correspondiente a la fecha de su firma, con prórroga automática a su vencimiento por periodos de un año. Mediante Otrosí No.1 de fecha 14 de diciembre de 2006 se modificó la cláusula quinta la cual quedó así: Duración – *El término de este contrato es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma*. Por lo que el contrato se ejecutó hasta el día 18 de mayo de 2010.

Término de ejecución del Contrato de Comodato No.628 de 2005				
Concepto	Inicio	Final	Plazo años	Plazo meses
Comodato	19 – 05- 2005	18 – 05 - 2007	2	0
Otrosí	19 – 05 2005	18 – 05 - 2010	5	0
<b>Total:</b>	<b>19 – 05- 2005</b>	<b>18 – 05 - 2010</b>	<b>5</b>	<b>0</b>

Que mediante Acta de Entrada de Almacén No.8404 del 22 de agosto de 2012, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño reintegró el bien objeto del contrato.

Que en el expediente del Comodato No.628 de 2005 y en el aplicativo de contratos reposan las siguientes designaciones de supervisor:

Supervisor del Convenio	Periodo
OLGA YAMILE GONZALEZ FORERO	25/04/2014
JOSE ANTONIO SOLANO GOMEZ	Del 27/10/2013 al 24/04/2014
OLGA YAMILE GONZALEZ FORERO	Del 04/04/2013 al 26/10/2013
ROSALBA CARDONA VARGAS	Del 01/01/2013 al 04/04/2013
ANDRES FELIPE PEDRAZA GALINDO	Del 18/10/2012 al 31/12/2012
JOSE RICARDO LOPEZ CARO	Del 30/04/2012 al 17/10/2012
FREDY HERNAN BARRERO CASTAÑEDA	Del 22/06/2011 al 29/04/2012
ANGELICA MARIA ARDILA FELACIO	Del 21/06/2010 al 21/06/2011
ARTURO CORTES PEÑA	Del 28/01/2008 al 15/03/2009
EDGAR ENRIQUE VACCA CAMPOS	Del 19/02/2007 al 28/01/2008
FABIO CONTRERAS TORRES	Del 09/08/2006 al 30/01/2007
LILIANA PARDO GAONA	Del 19/05/2005 al 09/08/2006

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el periodo en el que se podía realizar la liquidación bilateral del Contrato de Comodato No.628 de 2005, era dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución. Una vez vencido el término anterior, conforme lo dispuso el literal D del Artículo 44 de la Ley 446 de 1998, la Entidad disponía del plazo de dos (2) meses para liquidar de manera unilateral y en su defecto, las partes estaban facultadas para acudir a la jurisdicción a fin de obtener la liquidación en sede judicial, a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar, término que feneció al finalizar el día 18 de noviembre de 2012, como se señala a continuación:



## RESOLUCIÓN No. 0 067 de 2018

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Comodato No.628 de 2005

Término para liquidar el comodato No.628 de 2005			
Concepto	Inicio plazo	Final plazo	Plazo meses
Liquidación bilateral	19-mayo-2010	18-septiembre-2010	4
Liquidación unilateral	19-septiembre-2010	18-noviembre-2010	2
Liquidación judicial	19-noviembre-2010	18-novimebre-2012	24
Total término	19-mayo-2010	18-novimebre-2012	30

Que según lo ya expuesto, el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, el numeral 4.1.2 del Manual de Contratación del FVS y la línea jurisprudencial del Consejo de Estado<sup>1</sup>, el FVS perdió la competencia para liquidar el Contrato de Comodato No.628 de 2005, desde el día 19 de noviembre de 2012.

Que de acuerdo, la presente resolución se expide con el objeto de archivar el Contrato y remitir una copia de la misma a la Dirección Administrativa y Financiera para efectos del saneamiento contable y al líder del equipo de defensa judicial del FVS en liquidación, para el ejercicio de las acciones judiciales, disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Comodato No.628 de 2005 por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en Liquidación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el Contrato de Comodato No.628 de 2005, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en Liquidación, para el saneamiento o depuración a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución al líder del equipo de defensa judicial del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en Liquidación, para que se inicien las acciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011, la presente Resolución al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, como parte del Contrato de Comodato No.628 de 2005.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución ÚNICAMENTE procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 7 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 7 de la Ley 1105 de 2006, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella,

<sup>1</sup> Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de fecha 31 de octubre de 2001, radicación 1365. Consejo de Estado, 14 de mayo de 2014, radicación 15001-23-31-000-1997-07016-01 (23.788), M.P. Enrique Gil Botero.



RESOLUCIÓN No. 0067 de 2018

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Comodato No.628 de 2005

o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Entidad en liquidación, radicación que deberá realizarse en la Avenida Calle 26 No. 57 – 83 Torre 7 Piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** Si el recurso de reposición se remite por correspondencia o correo certificado, se entenderá como fecha de presentación la del día de llegada a la ventanilla de radicación ubicada en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de Bogotá D.C; si el recurso de reposición se radica después del vencimiento del término legal para interponerlo, será rechazado por no haberse presentado dentro del término legal establecido.

27 MAR 2018

Dada en Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
NOHELIA RAMÍREZ ARIAS  
Gerente Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación

Proyectó: Jairo Moscoso – Abogado Contratista   
Revisó: Edith León – Abogada contratista   
Katherine Solarte – Coordinadora Jurídica  
Alexander Gonzales Cárdenas – Director administrativo y financiera 

